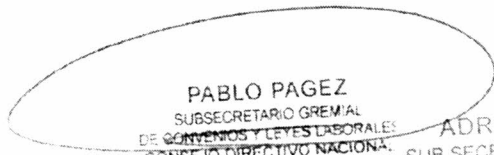


ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Septiembre de 2023, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "**S.M.A.T.A.**", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, Adrián Valle en su carácter de Sub-Secretario Gremial y Pablo Pagez en su carácter de Sub-Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, y por la otra parte, lo hace la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIÓN DE TALLERES DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES Y AFINES**, en adelante "**F.A.A.T.R.A.**", con domicilio constituido en calle Viamonte 1167, piso 1, unidad 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Martin Brunengo, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

- 1.1) Desde el 1° de Septiembre de 2023 se reconocerá y abonará el ANEXO ESCALAS que firmado por las partes se considera parte integrante e indivisible del presente.
- 1.2) Las partes acuerdan que los importes que figuran en el ANEXO ESCALAS como no remuneratorios son por única vez y vigentes sólo durante los meses de septiembre y octubre del 2023, y pasarán a integrar las escalas salariales de modo automático a partir del 01 de noviembre de 2023, tal como figura en el ANEXO ESCALAS.
- 1.3) Se acuerda expresamente también por las partes que: i) el aumento acordado incluye / absorbe la asignación no remunerativa prevista en el Decreto 438/2023; ii) aquellos empleadores que hayan abonado importe alguno con motivo del Decreto 438/2023, podrán compensar / absorber lo ya pagado bajo dicho rubro con los aumentos aquí acordados.
- 1.4) Sin perjuicio de lo expresado las partes dejan aclarado y acordado expresamente que aquellas empresas y/o empleadores que hayan otorgado durante el corriente año 2023 a sus empleados convenionados sumas a cuenta de futuros aumentos, superadoras (por


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

encima) de los acuerdos firmados entre SMATA y FAATRA, podrán absorberlas de las aquí pactadas hasta su concurrencia;

- 1.5) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia a partir del 1º de Septiembre de 2023, y continuarán manteniendo negociaciones sobre escalas y salarios. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, o de cualquier otra naturaleza u origen. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;
- 1.6) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;
- 1.7) Atento el marco de negociación en desarrollo, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de los empleadores de producción y entregas en tiempo y forma.
- 1.8) Finalmente las partes acuerdan que los aumentos acordados en los supuestos de emprendimientos mineros, petroleros y otros complementarios en origen (en el propio lugar donde se desarrolla la actividad principal), entrará en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la homologación por parte de la Autoridad Administrativa.-

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de su homologación.

BERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
SMATA

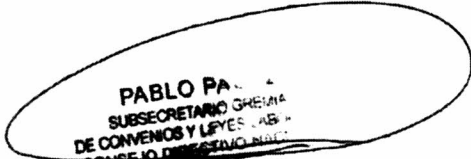
ADRIAN...
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
SMATA


PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
SMATA

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

Por S.M.A.T.A.:

Por F.A.A.T.R.A.:


PABLO PA.
SUBSECRETARIO GENERAL
DE CONVENIOS Y LEYES LAB.
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.





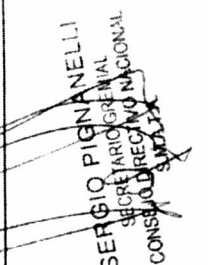
Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Rep. Argentina


Personería Gremial N° 85, Extendida por Resolución N° 10.56 D.N.T. a todo el Territorio de la República Argentina (Afinado a la C.G.T., F.L.A.T.I.M. y F.L.T.I.M.)

Av. Belgrano 665 - Tel (011) 4340-7400 - Capital Federal

Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88 S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A.

<u>Artículo 34°</u>	BÁSICO	NO REMUNERATIVO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
Personal Journalizado Valores \$/h.	Oficial Inspector	\$ 1.247,63
	Oficial de Primera	\$ 1.169,38
	Oficial	\$ 1.122,07
	Medio Oficial	\$ 1.070,52
	Peón	\$ 1.003,73
	Aprendices Ayudantes	
	A los 16 y 17 años	\$ 846,10
	A los 18 y 19 años	\$ 875,22
	Engrasadores-Operarios Ayudantes- Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible	\$ 1.056,57
		\$ 211,31
Personal Mensualizado Valores \$/mes	Auxiliar de Primera	\$ 233.778,91
	Auxiliar de Segunda	\$ 214.306,23
	Auxiliar de Tercera	\$ 202.484,30
	Auxiliar de Cuarta	\$ 183.057,22
	Choferes	\$ 204.526,16
	Maestranza	\$ 183.736,59
	Menores de hasta 16 años	\$ 157.041,46
	Menores de 17 hasta 18 años	\$ 162.197,60
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	\$ 183.057,22
	I.M.G. (Ingreso Mínimo Garantizado)	\$ 157.300,00
		\$ 188.760,00


SERGIO PIGNATELLI
 SECRETARIO GREMIAL
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.


PABLO PAGEZ
 SUBSECRETARIO GREMIAL
 DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
 S.M.A.T.A.

Artículo 15*

Adicional por antigüedad:

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2	6	8	11	13	16	16,5	21	19
2	4	7	9	12	14	17	17	22	19,5
3	5	8	10	13	15	18	17,5	23	20
4	6	9	11	14	15,5	19	18	24	20,5
5	7	10	12	15	16	20	18,5	25 o más	21

MAS DE 25 AÑOS- 21%

Artículo 19* Inc. D) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo N° 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.I.A.

Artículo 36*

e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector

g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con título del CONET o equivalente, 10 % del salario que percibe el trabajador por mes

VIAJES POR TRÁNSITO: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector; Fuera del radio de 40 km. el 30% sobre sus haberes (Artículo 31)

Artículo 39*

Coefficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MESESALIZACIÓN DE PERSONAL FORSALIZADO

Artículo 60*

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doceimas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.I.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.I.A.

ADRIANA VILLUE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.I.A.